



## **BORRADOR DE ORDEN PCI/----/2019, de -----, POR LA QUE SE HABILITA EL HELIPUERTO DE ALGECIRAS COMO PASO FRONTERIZO.**

El apartado primero del artículo 25 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, dispone que *“el extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto”*.

A su vez, el apartado octavo del artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), define *“paso fronterizo”* como *“todo paso habilitado por las autoridades competentes para cruzar las fronteras exteriores”*, entendiéndose por éstas, según el apartado segundo del mismo precepto, *“las fronteras terrestres de los Estados miembros, incluidas las fronteras fluviales, lacustres y marítimas, así como los aeropuertos y puertos marítimos, fluviales y lacustres, siempre que no sean fronteras interiores”*.

El Reglamento dictado en desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, dispone en el apartado segundo de su artículo 2, relativo a la habilitación de puestos, que cuando se trate de la habilitación de puestos en puertos o aeropuertos, la Orden del Ministerio de la Presidencia (en la actualidad Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad), se adoptará a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación (actualmente Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación), de Economía y Hacienda (en la actualidad Ministerio de Hacienda) y del Interior.

En el caso de que se trate de la habilitación de puestos en puertos o aeropuertos, en virtud de lo señalado en el apartado 2 del citado artículo 2, la orden de la titular del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, también se adoptará a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de Hacienda y del Interior, y además con el previo informe favorable del Departamento ministerial u órgano autonómico del que dependan el puerto o el aeropuerto.

En julio del año 2010 la Agencia Estatal de Seguridad Aérea otorgó el



certificado del Helipuerto de Algeciras y certificó la aptitud de la infraestructura para llevar a cabo operaciones de transporte aéreo.

En este Helipuerto se han realizado únicamente operaciones con la Ciudad Autónoma de Ceuta. En consecuencia, la instalación dispone de aduana al no pertenecer la Ciudad Autónoma de Ceuta al Espacio Económico Europeo, pero no dispone de frontera Schengen.

La compañía aérea Helity, única que actualmente opera en el citado Helipuerto, quiere iniciar una nueva ruta a la ciudad de Tánger (Marruecos), por lo que ha solicitado el establecimiento de frontera Schengen en el Helipuerto de Algeciras.

Finalmente, una vez cumplidas las previsiones legales y efectuada la habilitación de un Helipuerto como paso fronterizo, se habrá de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39.1, letra b), del Reglamento (UE) nº 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, procediendo a notificar a la Comisión Europea la inclusión del Helipuerto de Algeciras en la lista de pasos fronterizos españoles.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios del Interior, Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y de Hacienda, y previo informe favorable del Ministerio de Fomento, dispongo:

#### **ARTICULO ÚNICO.- Habilitación del Helipuerto de Algeciras como paso fronterizo.**

Se habilita el Helipuerto de Algeciras como paso fronterizo, declarándolo frontera exterior Schengen, que tendrá a todos los efectos la consideración de paso fronterizo para autorizar el acceso o la salida de personas y sus equipajes, del territorio Schengen desde o hacia Estados no firmantes del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Financiación del paso habilitado del Helipuerto de Algeciras.**



El cumplimiento económico de lo establecido en esta Orden, se efectuará con cargo a las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda y del Ministerio del Interior y no supondrá incremento del gasto público.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid,        de

LA VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO  
Y MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E  
IGUALDAD

Carmen Calvo Poyato.